



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04099-2015-PA/TC
SAN MARTÍN
MARÍA ADILIA FLORES LUNA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO

El recurso de reposición presentado por doña María Adilia Flores Luna contra la sentencia interlocutoria de fecha 6 de marzo de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece "contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes".
2. En tal sentido, y conforme al artículo precitado, al no haber habilitado el recurso de reposición frente a sentencias interlocutorias, resulta pertinente declarar improcedente el recurso interpuesto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA